



San Salvador, 8 de enero de 2018

Estimados usuarios del sitio web del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría:

Le informamos que según el artículo 36 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que es atribución del Consejo "Autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así como sancionarlos por las faltas cometidas en el ejercicio", por lo tanto, el suscrito y la jefe de la Unidad Financiera Institucional no tienen capacidad decisoria, ya que solo siguen instrucciones del Consejo Directivo que es el único que tiene la facultad de decisión dentro de la institución.

Sin otro particular.



Lic. Nelson Antonio Pleitez
Gerente General



Licda. Eisy Mabel Martínez de Marín
Oficial de Información Ad honorem